

SEGURO DE HOGAR DIGITAL MODALIDAD RIESGOS NOMBRADOS

28/04/2025-1327-P-25-PF-0000000000064-DRCI

CONDICIONES GENERALES

PARTE PRELIMINAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A., que en el presente contrato se denominará **LA ASEGURADORA**, se obliga a indemnizar al **BENEFICIARIO**, con sujeción a las condiciones de esta póliza, las pérdidas o daños materiales ocurridos por causas accidentales, súbitas e imprevistas a los bienes asegurados, bajo las coberturas descritas en la carátula de la póliza, hasta por las sumas y límites contratados.

Los bienes objeto de indemnización se deben hallar en la dirección del riesgo asegurado señalada en la carátula de la póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CONDICIÓN PRIMERA - COBERTURAS

1.1. La póliza de seguro cubre los siguientes riesgos al **ASEGURADO** y su grupo asegurado, siempre y cuando el Tomador los contrate en su plan de cobertura y se encuentren especificados en la carátula de la póliza:

1.1.1. Daños por incendio o daños por agua internos:

1.1.1.1. Daños por Incendio y/o rayo, así como el calor y el humo producido por estos fenómenos.

1.1.1.2. Daños por Explosión.

1.1.1.3. Daños por agua cuyo origen se encuentre al interior del inmueble asegurado.

1.1.2. Daños y pérdidas por disturbios: Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelgas, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

1.1.2.1. Asonada, motín o conmoción civil (siempre que no tengan por causa los hechos descritos en el numeral 2.1.22 de la condición segunda de esta póliza): cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a) Asonada según la definición del artículo 469 Código Penal Colombiano, o las disposiciones que lo desarrollen, modifiquen, sustituyan, deroguen o adicionen.
- b) La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y/o tumultuario.

Parágrafo 1: para efectos de la aplicación de esta cobertura, queda amparado el hurto de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el **ASEGURADO** compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral 1.1.2.1.

Parágrafo 2: para efectos de la aplicación de esta cobertura de asonada, motín, conmoción civil o popular, se considerará que un evento es todo siniestro asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de: agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

1.1.2.2. Huelga: cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

1.1.2.3. Actos mal intencionados de terceros (siempre que no tengan por causa los hechos mencionados en el numeral 2.1.17 de la condición segunda de la póliza): se cubre el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos. También se ampara la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

1.1.3. Daños por agua cuyo origen sea al exterior del inmueble por lluvia, anegación, huracán, granizo. Se incluyen en esta cobertura los daños causados por vientos fuertes.

1.1.4. Daños accidentales a la estructura causados por aeronaves o por objetos que caigan o se desprendan de ellas, así como los causados por vehículos terrestres, y por el impacto o caída de árboles, siempre y cuando no estén excluidos.

1.1.5. Daños por desastres naturales: Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto marejada, tsunami, así como el incendio originado por tales fenómenos. Las pérdidas y daños cubiertos por el presente numeral darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total el valor asegurado pero si varios de ellos ocurren dentro de un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia de la cobertura, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el valor total asegurado.

1.1.6. Robo con violencia: se entiende como tal el hurto o apoderamiento de los bienes asegurados por cualquier persona que no tenga vínculo laboral, de consanguinidad, parentesco o afinidad con el **ASEGURADO** o el grupo asegurado, utilizando medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar al inmueble que contiene los bienes asegurados, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o de salida.
- Ejercidos contra el **ASEGURADO**, sus parientes o sus empleados dentro del inmueble que contiene los bienes asegurados, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de conocimiento.

1.1.7. Robo sin violencia: se entiende como tal el hurto o apoderamiento de los bienes asegurados por cualquier persona que no tenga vínculo laboral, de consanguinidad, parentesco o afinidad con el **ASEGURADO** o el grupo asegurado, sin el empleo de violencia.

Por cada vigencia **LA ASEGURADORA** indemnizará un evento hasta un límite de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

1.1.8 Muerte accidental e invalidez: se entiende por muerte accidental, la ocurrida como consecuencia de un accidente dentro del territorio nacional que produce una lesión que cause la muerte del **ASEGURADO** o de un miembro del grupo asegurado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la ocurrencia del siniestro. **LA ASEGURADORA** pagará por vigencia al **ASEGURADO** o sus beneficiarios la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

Se entiende por invalidez cuando el **ASEGURADO** sufre una lesión corporal o contrae una enfermedad después de iniciada la vigencia de la póliza, que lo deje en estado de invalidez, según la definición legal, sin que haya cumplido los sesenta (60) años de edad. **LA ASEGURADORA** lo exonerará del pago de la prima durante tres (3) años consecutivos, que comenzarán a regir a partir del momento en que el **ASEGURADO** acredite a **LA ASEGURADORA** el estado de invalidez mediante dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, de conformidad con las normas que regulan el sistema de seguridad social integral.

Adicionalmente, al adquirir esta cobertura se incluye la cobertura 1.1.9.

1.1.9. Gastos médicos para el servicio doméstico: si en caso de un accidente del empleado doméstico, ocurrido en el ejercicio de la labor doméstica para el **ASEGURADO** dentro del territorio nacional, el empleado requiere asistencia médica, quirúrgica y hospitalaria, **LA ASEGURADORA** reembolsará hasta el 90% del monto efectivamente pagado por el **ASEGURADO**, como consecuencia del accidente, sin exceder el límite por vigencia de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro.

Esta cobertura no reemplaza los beneficios del sistema general de riesgos laborales al cual debe estar afiliado el empleado doméstico, ni sustituye ni elimina tal obligación.

1.1.10. Daños a terceros: por cada vigencia **LA ASEGURADORA** indemnizará hasta un límite de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro, los perjuicios patrimoniales derivados de daños materiales y lesiones personales que cause el asegurado, su cónyuge, sus hijos menores de edad, empleados domésticos, o animales domésticos, a terceros, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurran de acuerdo con la ley, ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro del territorio nacional, siempre que sucedan única y exclusivamente en el desarrollo de la vida familiar y que ni directa ni indirectamente constituyan ni se deriven de ocupaciones de carácter industrial, profesional, comercial o estudiantil, ni sean consecuencia del uso de automóviles, motocicletas o embarcaciones o de los objetos por estos transportados.

Los daños materiales causados a terceros ocasionados por daños por agua serán cubiertos únicamente si la póliza afectada tiene asegurada la estructura del inmueble (Edificio), siempre y cuando no sean ocasionados por falta de mantenimiento.

Si como consecuencia de un evento amparado en virtud del presente numeral, necesaria y razonablemente se incurran en gastos médicos para atender al tercero afectado, **LA ASEGURADORA** cubrirá hasta un límite, por vigencia, de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al

momento del siniestro, los cuales serán pagados a quien demuestre haber asumido con mismos.

1.1.11. Gastos o pérdida de arrendamiento: si como consecuencia de un evento amparado por la presente póliza, **LA ASEGURADORA** determina que es indispensable el desalojo del inmueble asegurado para su reparación, **LA ASEGURADORA** reconocerá por cada mes y durante el tiempo normalmente necesario para reconstruirlo o reemplazarlo, sin que en ningún caso puede exceder un término de seis (6) meses, una indemnización por los gastos de arrendamiento o pérdida de renta correspondiente al uno por ciento (1%) del valor asegurado del inmueble con un límite mensual máximo de seis y medio (6.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esta cobertura se incluye en todos los planes que aseguren la edificación.

1.1.12. Rotura accidental de vidrios planos y permanentes que hagan parte del inmueble asegurado hasta un límite anual del uno por ciento (1%) del valor asegurado del inmueble.

Esta cobertura se incluye en todos los planes que aseguren la edificación.

1.1.13. Actos de autoridad: la póliza cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por la acción de la autoridad civil o militar legalmente constituida, ejercida para evitar la ocurrencia, su extensión o disminuir las consecuencias de algún evento amparado por este seguro. Esta cobertura se incluye en todos los planes que aseguren la edificación.

1.1.14. Remoción de escombros: **LA ASEGURADORA** indemnizará los gastos de remoción de escombros como consecuencia de un evento cubierto por la póliza, hasta por el cinco (5%) del valor asegurado indicado en la carátula para la respectiva cobertura afectada, sin que la sumatoria de ambas coberturas exceda el límite de dicho valor asegurado. Esta cobertura se incluye en todos los planes que aseguren la edificación.

1.1.15. Daños eléctricos y errores de montaje: Los siguientes riesgos son aplicables a los contenidos siempre y cuando el cliente contrate la cobertura para sus contenidos y los mismos se encuentren en la dirección del riesgo asegurado descrita en la carátula de la póliza:

- a) Errores de instalación o montaje para contenidos eléctricos y electrónicos.
- b) Daños eléctricos: Corto circuito, fallas de aislamiento, elevación o caídas de tensión, fenómenos electromagnéticos, para contenidos eléctricos y electrónicos.

1.1.16. Seguridad Digital Básica: Los siguientes riesgos son aplicables al **ASEGURADO** y su grupo asegurado digital hasta un límite de siete (7) SMMLV:

- a) **Restauración de datos / Descontaminación de software malicioso (malware):** **LA ASEGURADORA** pondrá a disposición de **EL ASEGURADO** al proveedor de respuesta a incidentes y asumirá los costos razonables y necesarios asociados para que éste colabore con **EL ASEGURADO** después de un incidente cibernético para recuperar sus datos de uso privado con base en cualquier copia de seguridad existente o descontaminar o limpiar el dispositivo personal de **EL ASEGURADO** de malware, para restaurarlos a la condición más cercana posible en la que se encontraban inmediatamente antes de ocurrir el incidente cibernético y en la medida en que dicha recuperación o restauración sea técnicamente factible. Si – a discreción del proveedor de respuesta a incidentes – es necesario involucra otros expertos para el mismo fin, **LA ASEGURADORA** indemnizará al

ASEGURADO cualquier gasto razonable y necesario respectivo.

- b) **Extorsión cibernética:** LA ASEGURADORA pondrá a disposición de EL ASEGURADO al proveedor de respuesta a incidentes y asumirá los costos razonables y necesarios asociados para que éste le ayude a EL ASEGURADO a resolver una extorsión cibernética. LA ASEGURADORA también le reembolsará a EL ASEGURADO cualquier rescate que EL ASEGURADO pague, previo consentimiento de LA ASEGURADORA (mientras sea permitido por ley y cuente con los soportes y comprobantes del evento y respectivo pago). En caso de ser solicitado por LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO tendrá que notificar a la autoridad competente sobre la extorsión cibernética.
- c) **Compras en línea:** LA ASEGURADORA le reembolsará cualquier daño directo y patrimonial puro sufrido por EL ASEGURADO debido a transacciones en internet vía tarjetas de pago o cartera móvil de las cuales EL ASEGURADO haya sido engañado a realizar por un tercero a través de medios electrónicos para adquirir bienes o servicios que no se suministraron o prestaron, siempre que:
 - i. EL ASEGURADO pueda demostrar que ha hecho intentos razonables para buscar la recuperación o el reembolso por parte del tercero y/o del vendedor de los bienes y servicios para que le indemnice a EL ASEGURADO por sus pérdidas financieras;
 - ii. EL ASEGURADO haya notificado del fraude a su emisor de la tarjeta o a su banco u entidad correspondiente dentro de 48 horas después de haberlo descubierto; y
 - iii. El emisor de tarjeta de EL ASEGURADO, el banco u otra entidad correspondiente se niegue por escrito a reembolsarle las transacciones que EL ASEGURADO haya hecho como resultado del fraude.

1.1.17. Seguridad Digital Full: Adicional a los descritos en la cobertura 1.1.16., los siguientes riesgos son aplicables a EL ASEGURADO y su grupo asegurado digital siempre y cuando el cliente contrate la cobertura hasta un límite de diez (10) SMMLV:

- a) **Reposición de hardware:** LA ASEGURADORA le reembolsará cualquier gasto razonable para reemplazar el dispositivo personal de EL ASEGURADO siempre y cuando el proveedor de respuesta a incidentes haya determinado que la reposición de todo el dispositivo personal o de partes del mismo será más eficiente y económico que la restauración de sus datos o la descontaminación o limpieza de este dispositivo personal después de la ocurrencia de un incidente cibernético tal como se indica en la sección 1.1.16. "Restauración de datos/ Descontaminación de software malicioso". El dispositivo reemplazado tiene que ser de un tipo, calidad y valor similar al dispositivo personal a sustituir.
- b) **Ciber Bullying, Ciber Stalking y pérdida reputacional:**
 - a. LA ASEGURADORA indemnizará cualquier gasto razonable y necesario incurrido por EL ASEGURADO por procesos civiles contra un tercero que haya cometido ciber bullying o ciber stalking contra EL ASEGURADO.
 - b. En caso de una evidente y significativa pérdida reputacional causada por ciber bullying o ciber stalking, LA ASEGURADORA pondrá a disposición del ASEGURADO al proveedor de respuesta a incidentes y asumirá los costos razonables y necesarios asociados para que éste gestione y recupere la

reputación del **ASEGURADO**, p.ej. retirando, exigiendo la retirada o exigiendo la rectificación de material o contenido comprometedores o difamatorios. Si – a discreción del proveedor de respuesta a incidentes – es necesario involucrar otros expertos para el mismo fin, **LA ASEGURADORA** le indemnizará a **EL ASEGURADO** cualquier gasto razonable y necesario respectivo.

c. **LA ASEGURADORA** indemnizará a **EL ASEGURADO** cualquier gasto razonable de asistencia y tratamiento psicológicos resultantes de un ciber bullying o ciber stalking.

1.1.18. Auxilio de bicicletas: **LA ASEGURADORA** indemnizará un evento por cada vigencia hasta un límite de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro, en caso que la bicicleta asegurada sea hurtada con violencia sobre las cosas o las personas o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, dentro o fuera del predio asegurado.

1.1.19. Auxilio de Mascotas - gastos médicos veterinarios de urgencia: **LA ASEGURADORA** indemnizará un evento por cada vigencia hasta un límite de un (1) salario mínimo legales vigente al momento del siniestro, cuando la mascota sufra lesiones por hechos accidentales. Este auxilio aplica para reembolsar el valor de los siguientes gastos veterinarios:

- Consulta por urgencia.
- Hospitalización a consecuencia de una urgencia médica.
- Radiografías, ecografías o exámenes de laboratorio realizados exclusivamente durante la consulta por urgencia o la hospitalización.
- Medicamentos suministrados exclusivamente durante la consulta por urgencia o la hospitalización.

Parágrafo 1: Se cubren únicamente los accidentes sufridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso este auxilio cubre enfermedades previas al seguro o descubiertas durante la vigencia del mismo.

1.1.20. Cobertura extendida para robo: como un auxilio, la **ASEGURADORA** indemnizará un evento por cada vigencia hasta un límite de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del siniestro, en caso que alguno de sus contenidos eléctricos sean robados fuera del predio del asegurado, con violencia sobre las cosas o las personas o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad.

CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1. Esta póliza en ningún caso cubre pérdidas o daños que en su origen o extensión sean causados por o hagan referencia a:

2.1.1. Daños causados por falta de mantenimiento.

2.1.2. Uso, deterioro o desgaste por el funcionamiento normal, o por condiciones ambientales o atmosféricas, corrosión.

2.1.3. Daños causados al inmueble asegurado como consecuencia de la existencia o realización de construcciones colindantes.

- 2.1.4.** Deterioro o desgaste por funcionamiento normal.
- 2.1.5.** Deterioro gradual a consecuencia de condiciones ambientales o atmosféricas.
- 2.1.6.** Vibraciones o movimientos nucleares del subsuelo que sean ajenos a terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.
- 2.1.7.** Gastos de mantenimiento.
- 2.1.8.** Cualquier tipo de hurto diferente al amparado en los numerales 1.1.5 y 1.1.6 de la condición primera.
- 2.1.9.** Daños ocasionados al inmueble asegurado causados por los arrendatarios.
- 2.1.10.** Daños originados durante la construcción del inmueble o provenientes de errores de diseño.
- 2.1.11.** Daños ocurridos por fallas o defectos existentes antes o en el momento de la contratación de este seguro.
- 2.1.12.** Daños ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de impericia, negligencia o mal uso por el grupo familiar del **ASEGURADO** o sus empleados.
- 2.1.13.** Respecto de la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.1.4, en ningún caso se cubren los daños causados por vehículos del **ASEGURADO**, de su cónyuge o compañero(a) permanente, familiares dentro del segundo grado de consanguinidad y empleados del **ASEGURADO**, así como por vehículos utilizados para la construcción.

Tampoco se cubren los daños causados por el impacto o caída de árboles por talas o podas de los mismos o cortes en sus ramas.
- 2.1.14.** Daños causados a los bienes asegurados por el abandono, deshabitación o ausencia de sus residentes por más de treinta (30) días consecutivos.
- 2.1.15.** Fisión, fusión y en general, cualquier reacción nuclear, emisiones ionizantes, radiación, radioactividad y contaminación radioactiva, sean controladas o no, y sean o no consecuencia de un hecho amparado por la póliza.
- 2.1.16.** Material destinado para armas nucleares.
- 2.1.17.** Guerra internacional o civil, actos perpetrados por enemigo extranjero, invasión, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no una guerra declarada), rebelión y sedición, así como la asonada, motín o conmoción civil y los actos mal intencionados de terceros derivados de los mismos.
- 2.1.18.** Ocupación, allanamiento, confiscación, destrucción, secuestro de los bienes asegurados y cualquier otro acto de autoridad de derecho o hecho sobre los mismos, salvo que se trate de eventos amparados bajo cobertura descrita en el numeral 1.1.13 de la condición primera de la póliza.
- 2.1.19.** Lucro cesante, pérdida de utilidades.

2.1.20. Homicidio doloso o su tentativa.

2.1.21. Suicidio o su tentativa.

2.1.22. Respecto de la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.1.2, en ningún caso se cubren los siguientes eventos derivados de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo:

2.1.22.1. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua y comunicaciones) o cualquier otra actividad considerada servicio público.

2.1.22.2. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cohetes y misiles.

2.1.22.3. Pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química.

2.1.22.4. Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi), internet, el correo electrónico.

2.1.23. Esta póliza no cubre daños ni perjuicios, reclamaciones o gastos, ya sean de naturaleza preventiva o de cualquier tipo, que hayan sido causados directa o indirectamente por, o que consisten en, o que surjan de, o estén relacionados con: cualquier supresión, pérdida, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informática, hardware o software informático, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes u otros archivos, salvo que se tenga contratada la cobertura descrita en los numerales 1.1.16 y 1.1.17 de la condición primera de la póliza.

2.1.24. Respecto de la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.1.2, en ningún caso se cubren riesgos como embajadas, consulados, delegaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores derivados de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

2.1.25. Daños derivados de la existencia y conservación en el inmueble asegurado o en el inmueble que contenga los bienes asegurados, de elementos inflamables, explosivos o azarosos.

2.1.26. Daños que estén cubiertos por la garantía de compra del bien y por los cuales es responsable el vendedor, fabricante o constructor en razón de cualquier contrato de compraventa, suministro o mantenimiento de los bienes asegurados.

2.1.27. Uso indebido o incorrecto del equipo de acuerdo con la naturaleza del mismo.

2.1.28. Defectos estéticos y daños a superficies pintadas o esmaltadas, tales como rasguños o raspaduras.

- 2.1.29.** Respecto de la cobertura otorgada bajo la condición primera numeral 1.1.8, no están cubiertas las personas sordomudas, ciegas, paralíticas, que padezcan epilepsia o enajenación mental, que hayan sufrido ataques de apoplejía o de delirium tremens; ni las personas mayores de setenta (70) años, ni menores de un (1) año.
- 2.1.30.** Respecto de las coberturas otorgadas bajo la condición primera numeral 1.1.16 y 1.1.17, no está cubierto:
- 2.1.30.1.** Eventos asegurados o circunstancias aseguradas conocidos por **EL ASEGURADO** antes de la vigencia de la póliza y que podrían resultar razonablemente en un evento asegurado.
 - 2.1.30.2.** Cualquier acción u omisión de parte de **EL ASEGURADO** o cualquier mal comportamiento intencionado, malicioso, deshonesto o deliberado;
 - 2.1.30.3.** Cualquier acción u omisión en la calidad de **EL ASEGURADO** de empleado asalariado o persona autónoma, así como cualquier actividad profesional o comercial.
 - 2.1.30.4.** Cualquier tipo de guerra (así sea declarada o no), uso de fuerza u actos hostiles.
 - 2.1.30.5.** Pérdida de o daño a propiedad tangible y cualquier pérdida consecuencial que resulte de ello, incluyendo la pérdida de uso de propiedad tangible. Esta exclusión no aplicará a la Sección 1.1.17, literal a) – Reposición de Hardware.
 - 2.1.30.6.** Pérdidas de inversión o comerciales incluyendo, sin limitación, cualquier imposibilidad de vender, transferir o disponer de otra forma de títulos valores.
 - 2.1.30.7.** Lesiones corporales, detrimento psicológico (esta exclusión no aplicará para ansiedad o estrés mental tal como se determina en la Cobertura 1.1.17, literal b) – Ciber bullying, Ciber Stalking y pérdida reputacional), trauma, enfermedad o muerte.
 - 2.1.30.8.** Apropiación indebida, robo, infracción o divulgación de cualquier propiedad intelectual (tal como patentes, marcas comerciales, derechos de autor). No obstante, siempre permanecerán excluidos el robo, la infracción, el mal uso o abuso de patentes.
 - 2.1.30.9.** Reclamaciones de terceros hechas por un asegurado contra otro asegurado.
 - 2.1.30.10.** Responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad legal que, de otra forma, surgiría.
 - 2.1.30.11.** Cualquier tipo de gasto por la mejora de un dispositivo personal de **EL ASEGURADO** más allá del estado que existió antes de ocurrir el evento asegurado, a no ser que esto sea inevitable.
 - 2.1.30.12.** Pérdida, extravío, destrucción, modificación, indisponibilidad, inaccesibilidad y/o retraso en el comercio con criptomonedas, que consisten de monedas (p.ej., Bitcoin, Ethereum, Ripple, IOT), tokens (p.ej. EOS, Nem, Tether) o claves públicas y/o privadas usadas junto con lo mencionado anteriormente.

2.1.30.13. Juegos de azar.

2.1.30.14. Guerra u operación Cibernética. El seguro no cubre pérdidas causadas por ataques cibernéticos relacionados con conflictos entre países o realizados por un gobierno, sin importar si se ha declarado oficialmente una guerra. También quedan excluidos los daños ocasionados por el uso accidental de armas nucleares en estos casos. Para determinar si un ataque cibernético proviene de un país en particular, se considerará cualquier evidencia confiable, incluyendo declaraciones oficiales de gobiernos afectados.

2.1.30.15. Daños o pérdidas causadas por fallas en servicios que no estén bajo el control del asegurado, como electricidad, telecomunicaciones, internet, agua o gas. Esto incluye problemas con proveedores de internet, redes de comunicación por cable o satélite, y otros sistemas necesarios para el funcionamiento de equipos electrónicos y computadoras.

2.2. Esta póliza en ningún caso cubre pérdidas o daños en los siguientes bienes:

2.2.1. Equipos eléctricos y electrónicos, salvo que esté contratada la cobertura de contenidos eléctricos y electrónicos o seguridad digital Completa/Full.

2.2.2. Dinero en efectivo, acciones, sellos, escrituras, bonos, títulos valores, documentos de identificación, documentos en general, letras, pagarés.

2.2.3. Objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, antigüedades, obras de arte, joyas, relojes, piedras preciosas, pieles naturales, artículos de fantasía.

2.2.4. Teléfonos móviles, Celulares, relojes inteligentes.

2.2.5. Automóviles, motocicletas, embarcaciones, patinetas eléctricas.

2.2.6. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.

2.2.7. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados en la edificación o formen parte de ella.

2.2.8. Explosivos y armas de fuego.

2.2.9. Archivos, películas, cintas de video y audio, discos, placas y tarjetas magnéticas, discos de larga duración y cassettes.

2.2.10. Seres vivos, materas, plantas, jardines y bienes a la intemperie.

2.2.11. Bienes o mercancías ajenos que el ASEGURADO conserve bajo su cuidado, control, custodia o bajo contrato, depósito, comisión, consignación o a cualquier otro título, así como bienes propios o ajenos que utilice para el desarrollo de una actividad productiva.

2.2.12. Gastos o pérdida de arrendamiento cuando fueren consecuencia de terremoto, temblor, erupción volcánica o por el incendio causado por tales fenómenos.

2.2.13. Piezas desgastables o con vida útil corta, tales como bombillas, pilas, baterías, tubos, correas, cables y bandas.

2.2.14. Tarjetas magnéticas.

2.2.15. Muestras, prototipos, y relojería con sistemas electrónicos de funcionamiento.

2.2.16. Bienes tomados en arriendo, préstamo, comodato o cualquier otro título que no traslade la propiedad.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES

3.1. Accidente

Suceso repentino, externo, fortuito e independiente de la voluntad del **ASEGURADO** que produzca pérdida o daños a los bienes asegurados.

3.2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que hace parte del grupo asegurado y que tiene el interés asegurable, a quien la ocurrencia del riesgo amparado le representa una pérdida.

3.3. Beneficiario

Serán beneficiarios el **GRUPO ASEGURADO** y, en caso de beneficiario oneroso, la persona natural o jurídica designada por el **ASEGURADO** para recibir los beneficios derivado del presente contrato en caso de que se presente la pérdida o daño.

3.4. Contenidos eléctricos

Son los electrodomésticos y objetos electrónicos propios del uso doméstico.

3.5. Contenidos No eléctricos

Son los muebles, enseres, objetos decorativos y objetos personales, propios del uso doméstico.

3.6. Contaminación

Es el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

3.7. Grupo asegurado

Es el constituido por el **ASEGURADO**, los padres del **ASEGURADO** que vivan con él, su Cónyuge e Hijos menores de veinticinco (25) años.

3.8. Grupo asegurado digital

Es el constituido por el **ASEGURADO**, cualquier miembro de familia del asegurado y hasta cuatro (4) miembros que residan permanentemente en el domicilio registrado al momento de suscribir la póliza. Aplican familiares hasta en segundo grado de consanguinidad y afinidad

3.9. Inmueble

Hace referencia a una casa o a un edificio destinado a la vivienda.

3.10. Mantenimiento

Conservación de una cosa para evitar su degradación y deterioro.

3.11. Muerte accidental

El suceso imprevisto, violento y repentino, de origen externo que cause la muerte, que no sea provocado deliberadamente por el **ASEGURADO** o con su culpa grave. La muerte debe ser reconocida por un médico legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina y con el cumplimiento de los requisitos señalados por la ley para la expedición del certificado de defunción.

3.12. Tercero

Cualquier persona diferente al **ASEGURADO** o Grupo Asegurado.

3.13. Tomador

Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza y está obligado al pago de la prima.

3.14. Vientos fuertes

Aquellos que tienen una velocidad superior a (50) kilómetros por hora.

3.15. Únicamente para efectos de las coberturas de seguridad digital (numerales 1.1.16 y 1.1.17 de póliza) se definen:

3.15.1. Acto malicioso – cualquier acto no autorizado o ilegal de un tercero llevado a cabo con la intención de causar daño o conseguir acceso a, o revelar datos de dispositivos personales a través del uso de cualquier dispositivo personal, dispositivo de Smart Home, sistema Informático o red informática inclusive el Internet.

3.15.2. Asistencia y tratamiento psicológicos – la intervención de un psiquiatra, psicólogo o consejero acreditado elegido por **EL ASEGURADO** a su propia discreción con consentimiento de **LA ASEGURADORA** previo por escrito, que no se debe denegar o posponer de forma injustificada, para tratarle a **EL ASEGURADO** el estrés, ansiedad o trastornos médicos similares. Aplica el sublímite indicado en la carátula de la póliza.

3.15.3. Cartera móvil – se refiere a cualquier cuenta en línea en la que **EL ASEGURADO** deposita o gana dinero denominado en una moneda específica y que se puede gastar en una tienda (en línea).

3.15.4. Cyber bullying – cualquier acto de:

- a) acoso (inclusive fomentar repetidamente una interacción personal a pesar de una clara indicación de desinterés)
- b) intimidación,
- c) difamación de la reputación,
- d) invasión ilegítima a la privacidad (inclusive el monitoreo del uso de Internet, el correo electrónico o de cualquier otra forma de comunicación electrónica); o
- e) amenazas de violencia, cometido contra **EL ASEGURADO** a través del Internet.

3.15.5. Cyber stalking – el uso repetido de comunicaciones electrónicas para acosar o atemorizar a alguien.

3.15.6. Copia de seguridad – se refiere a una copia de los datos de **EL ASEGURADO**

almacenado fuera del dispositivo personal de **EL ASEGURADO** para que pueda usarse para restaurar datos originales de **EL ASEGURADO** después de un evento asegurado.

3.15.7. Datos – cualquier información digital, independientemente de la forma en que se use, almacene o represente (tales como texto, figuras, imágenes, vídeo, grabaciones o software).

3.15.8. Deducible – cualquier deducible indicado en la carátula de la póliza es el monto que **EL ASEGURADO** debe cubrir antes de que la cobertura de la póliza responda. En caso de poder resolver un evento asegurado únicamente con base en el servicio del proveedor de respuesta a incidentes, sin requerir el involucramiento de otros expertos o sin que haya una indemnización financiera, no aplicará ningún deducible.

3.15.9. Dispositivo de Smart Home – cualquier dispositivo o componente de IoT (Internet of Things) utilizado por **EL ASEGURADO** en su hogar para operar controlar dispositivos habilitados para Smart Home tales como cámaras, aire acondicionado, aparatos de iluminación, sistemas de alarma o sistemas de protección contra incendios.

3.15.10. Dispositivos personales – cualquier dispositivo (ordenadores, ordenadores portátiles, tabletas, teléfonos móviles, etc.) de la propiedad personal de **EL ASEGURADO** y utilizado para crear, acceder a, procesar, proteger, monitorear, almacenar, buscar, visualizar o transmitir datos de uso privado. El término dispositivo personal no abarca cualquier dispositivo de Smart Home.

3.15.11. Evento asegurado – cualquier incidente cibernético que afecte los dispositivos personales de **EL ASEGURADO**, ciber bullying, Ciber Stalking, extorsión cibernética, pérdida financiera debido a compras en línea.

3.15.12. Experto – cualquier persona o entidad legal nombrada por **EL ASEGURADO** o consultada con **LA ASEGURADORA** y/o el proveedor de respuesta a incidentes (tales como un consultor TI, abogado o consultor para relaciones públicas).

3.15.13. Extorsión cibernética – cualquier amenaza creíble e ilegal o series de amenazas por parte de un tercero contra **EL ASEGURADO** con la intención de causar detrimentos o daños a sus datos en el dispositivo personal de **EL ASEGURADO** o al dispositivo personal de **EL ASEGURADO** para conseguir un rescate por extorsión de **EL ASEGURADO** con el uso de coerción.

3.14.14. Hardware – los componentes físicos de cualquier dispositivo personal usado para almacenar, registrar, transmitir, procesar, leer, cambiar o controlar datos.

3.15.15. Incidente cibernético – cualquier acto malicioso o malware que se presente en los dispositivos personales de **EL ASEGURADO**.

3.15.16. Límite agregado de responsabilidad – el importe estipulado en la carátula de la póliza será el importe máximo pagadero por **LA ASEGURADORA**, ya sea con respecto a las coberturas de daños propios o el pago de cualquier gasto inclusive cualquier pago realizado por **LA ASEGURADORA** a un proveedor de respuesta a incidentes.

3.15.17. Límites de responsabilidad – tal como se indica en la carátula de la póliza incluyendo cualquier sublímite y límite agregado de responsabilidad.

- 3.15.18. Malware** – cualquier software o código no autorizado o ilegal (tales como virus, software espía, gusanos informáticos, caballos de Troya, rootkits, ransomware, dispositivos de registro de teclado, marcadores, software de seguridad fraudulento) desarrollado con la intención de causar detrimento a, o obtener acceso a, o interrumpir dispositivos personales o redes informáticas. **LA ASEGURADORA** – el asegurador o su agente indicado en la carátula de la póliza.
- 3.15.19. Pérdida reputacional** – cualquier efecto adverso en la reputación de **EL ASEGURADO** debido a una publicación en Internet por un tercero.
- 3.15.20. Prima** – el importe a pagar por **EL ASEGURADO** indicado en la carátula.
- 3.15.21. Proveedor de respuesta a incidentes** – la entidad legal que figura en la carátula de la póliza para la atención de eventos de ciberseguridad.
- 3.15.22. Rescate** – cualquier dinero, bitcoins u otra moneda digital solicitada por un tercero en el curso de una extorsión cibernética.
- 3.15.23. Software** – cualquier estándar digital, programa desarrollado a medida o configurado individualmente, o aplicación mantenida o utilizada en un dispositivo personal que comprende un conjunto de instrucciones que, al incorporarlas en un medio legible por máquina, pueden crear una máquina con capacidades de procesamiento de información para indicar, realizar o conseguir una función, tarea o resultado particular.
- 3.14.24. Dispositivos personales de EL ASEGURADO** – cualquier dispositivo personal que **EL ASEGURADO** posee, haya alquilado o licenciado y controlado directamente.
- 3.14.25. Tercero** – cualquier persona o entidad legal que no sea **EL ASEGURADO** indicado en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN CUARTA - VALOR ASEGURADO

Para el inmueble: para efectos de esta póliza, el valor asegurado del inmueble se determinará aplicando al área construida del inmueble asegurado, el último precio promedio comercial, de un metro cuadrado, de características similares al inmueble asegurado, en la ciudad o zona donde se encuentre ubicado, incluyendo en esta suma, si hay lugar a ello, el coeficiente correspondiente al valor de las áreas comunes del bien asegurado, consignado en el reglamento de propiedad horizontal.

Para los contenidos: el valor asegurado de los bienes objeto del seguro deberá corresponder al de reposición o reemplazo a nuevo, es decir, sin deducción por depreciación, ni demérito por uso o vetustez.

La indemnización en caso de siniestro, no excederá en ningún caso del valor asegurado asignado a cada inmueble.

CONDICIÓN QUINTA - ACTUALIZACIÓN DEL VALOR ASEGURADO

El valor asegurado indicado en la presente póliza será considerado básico y se irá incrementando linealmente para cada nueva vigencia de la póliza, de acuerdo con los porcentajes para inmuebles y contenidos definidos a continuación:

- **Para inmuebles:** con el índice de valorización predial, el precio del mercado y el IPC.
- **Para contenidos:** con el índice nacional de precios al consumidor del año calendario inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

Lo anterior no exime al **ASEGURADO** de su obligación de mantener actualizado el valor asegurado de sus bienes, a valor de reposición o reemplazo a nuevo, durante toda la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN SEXTA - INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño, los bienes asegurados tienen un valor de reposición a nuevo superior al valor asegurado incrementado en el porcentaje correspondiente, según lo estipulado en la Condición Quinta, **EL ASEGURADO** será considerado como su propio Asegurador por la diferencia entre las dos sumas y, por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios riesgos asegurados, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

La presente condición será aplicable cuando el **ASEGURADO** haya declarado específicamente el valor asegurado de cada uno de los bienes.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada conforme a la forma y periodicidad pactada, la cual se especifica en la carátula de la póliza; en su defecto, deberá ser pagada dentro del mes calendario siguiente contado a partir del inicio de la vigencia de la póliza, o si fuere el caso, de los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

CONDICIÓN OCTAVA - COASEGURO O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE LOS MISMOS BIENES

Si los bienes asegurados estuvieren amparados por otras pólizas de seguro que cubran los mismos riesgos amparados por ésta, es obligatoria la declaración de su existencia, según lo prevé la ley. **EL ASEGURADO** deberá igualmente informar por escrito a **LA ASEGURADORA** sobre los Seguros de índole similar que contrate sobre los mismos bienes, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación generará la terminación del contrato de seguro conforme lo dispuesto por el artículo 1093 del Código de Comercio.

CONDICIÓN NOVENA - INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA podrá, a su elección, indemnizar en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado. En consecuencia, cualquier labor de reparación por parte del **ASEGURADO** deberá estar justificada con la presentación de las respectivas cotizaciones por parte del **ASEGURADO** o beneficiario. En caso de indemnización en dinero, **LA ASEGURADORA** pagará a **EL ASEGURADO** para él o a los beneficiarios, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza y su anexo, si lo hubiera, dentro de los veinticinco (25) días siguientes a la fecha en que el o los beneficiarios acrediten su derecho, conforme al Artículo 1077 del Código de Comercio. Dicha obligación está condicionada al cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

En toda indemnización la responsabilidad de **LA ASEGURADORA** en ningún caso excederá del 100% del valor de la pérdida objeto de indemnización, ni del 100% de la suma asegurada, sin perjuicio de la aplicación de la condición sexta de infraseguro o seguro insuficiente, cuando a ella hubiere lugar.

9.1. Indemnización de contenidos:

9.1.1 En caso de no haber sido diligenciada la relación de artículos asegurados de la póliza, por cada artículo se reconocerá el valor de reposición o reemplazo a nuevo hasta un valor máximo equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento del siniestro, sin exceder el valor total asegurado.

9.1.1.1. Límites de Indemnización:

Para prendas de vestir el máximo valor indemnizable será el 30% del valor asegurado en la cobertura de contenidos y contenidos no eléctricos.

Para accesorios personales el máximo valor será el 15% del valor asegurado en la cobertura de contenidos y contenidos no eléctricos

Para zapatos el máximo valor será el 5% del valor asegurado en la cobertura de contenidos y contenidos no eléctricos.

Para cuadros y objetos decorativos el máximo valor será el 30% del valor asegurado en la cobertura de contenidos y de contenidos no eléctricos.

En caso de haber sido diligenciada la relación de artículos asegurados de la póliza, por cada artículo se reconocerá el valor de reposición o reemplazo a nuevo sin exceder del valor asegurado indicado en el mismo o, en caso de afectación parcial, en forma proporcional, conforme lo previsto en la condición sexta, cuando a ello hubiere lugar.

Para cada artículo que se componga de varios objetos o partes que la componen se tomará el valor de cada objeto dividiendo el valor asegurado del artículo entre el número de objetos o partes que la componen.

9.2. Para las coberturas de seguridad digital (1.1.16y 1.1.17) **LA ASEGURADORA** sólo está obligada a indemnizarle a **EL ASEGURADO** conforme a esta póliza si **EL ASEGURADO** declara que se usan y mantienen los dispositivos personales de **EL ASEGURADO** conforme a las recomendaciones del fabricante o suministrador.

LA ASEGURADORA tampoco le denegará a **EL ASEGURADO** el pago en caso de que **EL ASEGURADO** demuestre que el evento asegurado no fue causado o agravado por el incumplimiento de las condiciones arriba mencionadas.

CONDICIÓN DÉCIMA - DEDUCIBLES

Deducible: El deducible establecido en la carátula de la presente póliza y en los documentos o anexos que acceden a ella, es el monto o el porcentaje que invariablemente se deduce de la indemnización y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del **ASEGURADO**. A continuación se relacionan los deducibles de las siguientes coberturas:

10.1. Daños y pérdidas por disturbios como: Asonada, Motín, conmoción civil o popular, huelga, suspensión de hecho de labores, conflictos colectivos de trabajo, actos mal intencionados de terceros y terrorismo: toda pérdida cubierta por este amparo estará sujeta a un deducible del diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes al momento del siniestro.

10.2. Terremoto, temblor, erupción volcánica maremoto, marejada y tsunami: la indemnización por siniestro para este amparo está sujeta a un deducible del tres por ciento (3%) calculado sobre el valor asegurado de cada uno de los artículos de la póliza afectados por el siniestro, pero en ningún caso será inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro.

10.3. Robo con violencia: toda pérdida cubierta por este amparo estará sujeta a un deducible del Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.

10.4. Responsabilidad civil: toda pérdida por el presente amparo, estará sujeta a un deducible de Diez por ciento (10) de la pérdida mínimo un (1) salario mínimo mensual legal vigente al momento del siniestro, salvo los daños por agua y gastos médicos, casos en los cuales no aplicará el deducible.

10.5. Contenidos:

10.5.1. Toda pérdida cubierta para los bienes asegurados en cobertura de contenidos eléctricos y electrónicos del numeral 1.1.15 literal a) errores de instalación o montaje y literal b) corto circuito, fallas de aislamiento, elevación o caída de tensión, fenómenos electromagnéticos, de la condición primera, estarán sujetos a un deducible del diez por ciento (10%) de la pérdida con un mínimo de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.

10.5.2. Para los demás riesgos cubiertos bajo la cobertura de Contenidos, se aplicarán los deducibles señalados en los numerales 10.1 a 10.4 de la presente condición según la naturaleza del evento ocurrido.

10.6. Seguridad digital: toda pérdida por las coberturas establecidas en los numerales 1.1.16 y/o 1.1.17 de la condición primera de la póliza, estará sujeta a un deducible de seis (6) salarios mínimos diarios legales vigentes, salvo lo descrito en el literal a) del numeral 1.1.16. Restauración de datos / Descontaminación de software malicioso (malware), caso en el cual no aplicará el deducible.

10.7. Robo sin violencia: toda pérdida cubierta por este amparo estará sujeta a un deducible el Diez por ciento (10%) de la pérdida, mínimo Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el **ASEGURADO** estará obligado a evitar su extensión y propagación. Así mismo, el **ASEGURADO** está obligado a demostrar la ocurrencia del mismo y la cuantía de la pérdida.

El **ASEGURADO** comunicará a **LA ASEGURADORA** la ocurrencia del siniestro, a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya tenido o debido tener conocimiento de su ocurrencia.

El **ASEGURADO** no podrá remover ni permitir que se remuevan escombros dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del siniestro, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA** a menos que se trate de aminorar la pérdida o por fuerza mayor la autoridad competente así lo determine, pero en este caso no deberá destruir ni retirar las evidencias, para que **LA ASEGURADORA** pueda formarse un juicio de la pérdida.

Cuando el **ASEGURADO** no cumpla con estas obligaciones o dificulte el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause tal incumplimiento.

Una vez ocurrido el evento, para solicitar el pago de su seguro, el **ASEGURADO** deberá presentar la solicitud de indemnización y aportar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente después de que ocurra una pérdida o un daño que pudiera acarrearle a **LA ASEGURADORA** alguna responsabilidad en virtud del presente seguro, ésta podrá enviar representantes al inmueble asegurado o que contenga los bienes asegurados, a fin de determinar la causa o magnitud del siniestro y efectuar todas las inspecciones que se estimen necesarias y, a su discreción, podrá dejar registros de video y fotográficos como constancia.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - DERECHO DE INSPECCIÓN

Antes o durante la vigencia del seguro **LA ASEGURADORA** o las personas por ella designada podrán realizar inspecciones en el lugar de localización de los bienes asegurados y a su discreción podrá dejar registros de video y fotográficos como constancia.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO, CONSERVACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.

El tomador y/o **ASEGURADO** están en la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por éstos. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias, que conocida por **LA ASEGURADORA**, la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si el tomador y/o **ASEGURADO** incurrieren en errores o inexactitudes no intencionales o inculpables a éstos, el presente contrato no será nulo pero **LA ASEGURADORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la prima estipulada en la póliza represente respecto de la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

El **ASEGURADO** y/o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u

celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Si el tomador y/o **ASEGURADO** incurrieren en errores o inexactitudes no intencionales o inculpables a éstos, el presente contrato no será nulo pero **LA ASEGURADORA** sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la prima estipulada en la póliza represente respecto de la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

El **ASEGURADO** y/o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

Si la modificación depende del tomador y/o **ASEGURADO**, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigirle el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del **ASEGURADO** y/o del tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN DÉCIMAQUINTA - SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subroga por ministerio de la ley hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del **ASEGURADO** o Beneficiario contra las personas responsables del siniestro. El **ASEGURADO** o Beneficiario están en la obligación de realizar todos los trámites tendientes a facilitar a **LA ASEGURADORA** el ejercicio al derecho a la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** o el Beneficiario bajo la presente póliza quedarán privados de todo derecho a indemnización en virtud de la misma, en los siguientes casos:

- 16.1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Tomador, Beneficiario, **ASEGURADO** o su grupo familiar o con su complicidad.
- 16.2. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si para respaldarla se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 16.3. Cuando el **ASEGURADO** o Beneficiario al momento de dar aviso de un siniestro, omitiera maliciosamente informar sobre los seguros coexistentes.
- 16.4. Cuando el **ASEGURADO** o Beneficiario renunciaren a sus derechos contra terceros responsables del siniestro, sin previa autorización de **LA ASEGURADORA**.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - COBERTURA ININTERRUMPIDA

Como un beneficio para el **ASEGURADO**, con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida mediante la presente póliza de seguro, las partes acuerdan que una vez termine la primera vigencia, este seguro se renovará automáticamente por periodos consecutivos de igual plazo, excepto cuando:

- 17.1. Opere alguna causal de terminación.
- 17.2. El **ASEGURADO** manifieste su voluntad de que el seguro no sea renovado para una nueva vigencia.
- 17.3. **LA ASEGURADORA** manifieste, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia, su voluntad de no renovar el seguro.
- 17.4. El **ASEGURADO** manifieste en cualquier momento, su intención de dar por terminada su vinculación a este seguro, caso en el cual **LA ASEGURADORA** efectuará la devolución de la prima por el tiempo no corrido de la vigencia.

La póliza será renovada teniendo en cuenta la opción contratada por el **ASEGURADO**, así como las condiciones, términos y costos que estén vigentes en el momento en que ésta se realice.

LA ASEGURADORA realizará el ajuste de las tarifas de la póliza en cada una de sus renovaciones, para lo cual remitirá al **ASEGURADO** el certificado de renovación que contenga la información correspondiente a las condiciones del seguro y al nuevo valor de prima para la anualidad.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - REVOCACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- 18.1. Por el **ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA** con indicación de la fecha efectiva de su decisión. Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de **LA ASEGURADORA**.
- 18.2. Por **LA ASEGURADORA**, en cualquier momento mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al **ASEGURADO**.

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, **LA ASEGURADORA** podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El **ASEGURADO** no puede hacer abandono de los bienes salvados.

Una vez indemnizado el **ASEGURADO**, los bienes recuperados o salvados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**. Corresponderá a **LA ASEGURADORA** determinar la destinación final de los bienes salvados sin que sea obligatoria su venta.

CONDICIÓN VIGÉSIMA - NOTIFICACIONES

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución de las condiciones estipuladas en el presente contrato se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

Todas las notificaciones de modificación enviadas a **LA ASEGURADORA** se recibirán para estudio y aceptación, pero en ningún caso comprometen a **LA ASEGURADORA**, salvo la expedición formal del certificado de modificación de la póliza.

Para las coberturas de seguridad digital (1.1.17 y 1.1.18) **EL ASEGURADO** debe notificar, tan pronto como sea razonablemente posible, a **LA ASEGURADORA** o al proveedor de respuesta a incidentes sobre cualquier evento asegurado real que podría originar un pago bajo las presentes condiciones generales de la póliza, comunicándose lo antes posible con el número telefónico indicado en la carátula de la póliza. En adición, **EL ASEGURADO** deberá:

- a. Tomar todas las medidas razonables y necesarias para minimizar la duración y el impacto de cualquier evento asegurado;
- b. Cooperar con **LA ASEGURADORA** o con el proveedor de respuesta a incidentes incluyendo la conservación de cualquier hardware, software y datos;
- c. Poner a disposición todos los documentos e información y prestar todo tipo de ayuda que razonablemente le solicite **LA ASEGURADORA** o el proveedor de respuesta a incidentes, y
- d. Prestar asistencia en el procedimiento de demandas, realizar liquidaciones de saldos y hacer valer cualquier derecho de contribución o indemnización contra cualquier persona u organización que podría ser responsable frente a **EL ASEGURADO** a causa de actos, errores u omisiones cubiertos por esta póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO

El lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato es la Ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.